

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00361-00
Accionante:	CARMELITA ARIAS FONSECA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **MARÍA ANGELICA REYES ARIAS**, en nombre de su señora madre **CARMELITA ARIAS FONSECA** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de Salud, vida.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría a través de correo electrónico, al **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por la señora **CARMELITA ARIAS FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.602.676, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 1 al 4 del expediente.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la señora **MARIA ANGELICA REYES AVILA** informar las razones por la cuáles está actuando en nombre de la señora CARMELITA ARIAS FONSECA, a fin de determinar la procedencia de la figura de la agencia oficiosa.

2.2.2. Solicitar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se sirva:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yanira Perdomo Osuna', written over a faint circular stamp.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza Trece Administrativo encargada del Juzgado Noveno
Administrativo de Bogotá